

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y EL DERECHO DEL NIÑO

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

DIEGO ARMANDO MARRIOTT HARO

NOMBRE DEL TUTOR:

ABG. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI, MGS.

SAMBORONDÓN, MAYO, 2026

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **DIEGO ARMANDO MARRIOTT HARO**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y EL DERECHO DEL NIÑO"**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

ABG. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI, MGS.

TUTOR

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: Marriot Haro, Diego Armando

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS)

Correo institucional: diego.marriott@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi familia, el sistema primario y catalizador esencial que sostuvo mi voluntad a lo largo de este trayecto para culminar esta meta en mi vida.

A mis padres, por haberme legado la curiosidad como método de vida y el esfuerzo como única ruta hacia la trascendencia; su influencia es el cimiento invisible de cada página aquí escrita. A mis hermanos, por constituir ese soporte silencioso pero inquebrantable que permitió blindar mi enfoque en los momentos de mayor complejidad. Y a mis sobrinos, a quienes entrego este trabajo como una invitación a la búsqueda incesante de la verdad y como prueba de que ninguna pregunta es demasiado ambiciosa cuando se tiene determinación.

La propiedad intelectual de este documento me pertenece, pero el mérito de su culminación les corresponde a ustedes en igual medida.

DIEGO ARMANDO MARRIOTT HARO

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser la fuente de la claridad y la fortaleza en los momentos de mayor introspección y desafío; su guía ha sido el hilo conductor que ha dado sentido a este propósito.

A mis padres, por su ejemplo de integridad y por ser los primeros arquitectos de mi formación. Gracias por haber depositado en mí una confianza inquebrantable que hoy se materializa en este grado académico; este logro es el fruto de su visión y sacrificio.

A mis hermanos, por representar el equilibrio necesario y por su apoyo incondicional que permitió mantener mi enfoque en las etapas de mayor exigencia. A mis sobrinos, quienes han sido mi mayor motivación de renovación y alegría; espero que este trabajo les sirva de testimonio sobre el valor de la perseverancia.

DIEGO ARMANDO MARRIOTT HARO

Resumen

Los derechos de la niñez y adolescencia están reconocidos por los derechos humanos protegidos por el artículo 44 de la Constitución (CRE), que obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover prioritariamente su desarrollo integral, asegurando que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas bajo el principio del interés superior. El Estado debe garantizar el derecho de los niños a ser escuchados, no solo ante los jueces en calidad de guardianes protectores de sus derechos, así como garantizar de forma plena su derecho a la educación. Sin embargo, existe una brecha estructural entre este mandato y la capacidad del sistema educativo para responder a riesgos psicosociales, debido a la saturación del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), que atiende hasta 450 estudiantes por profesional, limitando la debida diligencia reforzada.

El objetivo de esta investigación es analizar la configuración normativa del DECE y el rol del docente tutor para fundamentar una reingeniería institucional que fortalezca la detección temprana y respuesta oportuna. Bajo un enfoque cualitativo, se aplicaron los métodos de análisis-síntesis, exégesis y comparación, mediante revisión documental.

Los resultados demuestran que el docente tutor, por su proximidad cotidiana, posee una ventaja estructural como agente de alerta temprana dentro de límites pedagógicos. Se concluye que un modelo multinivel que integre tutoría, DECE y autoridad materializa el interés superior como norma de procedimiento y optimiza las competencias institucionales mediante una ruta escalonada de gestión de riesgos.

Palabras clave: Riesgos psicosociales, consejería estudiantil, docente tutor, interés superior del niño.

Abstract

The rights of children and adolescents are recognized by human rights protected under Article 44 of the Constitution (CRE), which mandates the State, society, and the family to prioritize their comprehensive development, ensuring that their rights prevail over those of others under the principle of the best interests of the child. The State must guarantee children's right to be heard, not only before judges acting as protective guardians of their rights, but also fully guarantee their right to education. However, a structural gap exists between this mandate and the education system's capacity to respond to psychosocial risks, due to the saturation of the Student Counseling Department (DECE), which serves up to 450 students per professional, thereby limiting enhanced due diligence.

The objective of this research is to analyze the regulatory framework of the DECE and the role of the tutor teacher to substantiate an institutional reengineering that strengthens early detection and timely response. Adopting a qualitative approach, the methods of analysis-synthesis, exegesis, and comparison were applied through a literature review.

The results demonstrate that the tutor teacher, due to their daily proximity, possesses a structural advantage as an early warning agent within pedagogical boundaries. It is concluded that a multilevel model integrating tutoring, DECE, and authority materializes the best interests of the child as a procedural rule and optimizes institutional competencies through a tiered risk management path.

Keywords: Psychosocial risks, student counseling, homeroom teacher, best interests of the child.

Índice

Introducción 8

1. Marco normativo aplicable al DECE y al docente tutor en el SNE 11

1.1. El principio de interés superior del niño como criterio jurídico estructural .. 14

2. Los roles del DECE y el docente tutor en la prevención y gestión de riesgos psicosociales de los estudiantes 16

2.1. Experiencias y modelos comparados 19

3. Bases de la propuesta de reingeniería funcional basado en el docente tutor y la gestión de riesgos psicosociales 21

Conclusiones 23

Recomendaciones 25

Bibliografía 27

Introducción

El sistema educativo en Ecuador afronta una tensión estructural entre la obligación constitucional de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (en adelante, NNA) y la capacidad real de las instituciones educativas para responder con celeridad y pertinencia ante riesgos psicosociales. Aunque la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) reconoce al interés superior del niño[1] como un principio nuclear que obliga a que cualquier decisión sobre sus intereses se nutra de una evaluación inmediata de sus repercusiones específicas, la operatividad regular del Sistema Nacional de Educación (en adelante, SNE) revela una brecha significativa entre el mandato constitucional y la realidad socio-jurídica.

El Departamento de Consejería Estudiantil (en adelante, DECE) de cada institución educativa es un órgano técnico especializado para la prevención, detección e intervención en situaciones que afectan o pueden afectar el desarrollo integral del estudiante[2]. Sin embargo, el artículo 76 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante, LOEI), cuando determina que cada profesional del DECE puede atender hasta 450 estudiantes[3], representa una carga operativa que supera la capacidad razonable de respuesta que podría esperarse, sobre todo en comunidades problemáticas[4].

[1] Art. 44 Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008) (CRE).
[2] PUNINA LASLUISA, Denisse Paola y CUMBAJIN MONTOYA, Leandro Saul, "El rol del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en la promoción de la salud y el bienestar de estudiantes con necesidades educativas específicas" en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, vol. 9, No. 6, 2025, DOI https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6.21477 consultado 04/05/2026.
[3] Art. 76 Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, del 15 de octubre de 2024 (Registro Oficial Quinto Suplemento No. 689 del 22 de noviembre de 2024) (LOEI).
[4] SEMPERTEGUI ROSALES, Heydi Gimabel et al., "La gestión del DECE en la interacción social de estudiantes de educación básica, Guayaquil" en *Ciencia y Educación*, vol. 6, No. 1, 2025, URL https://www.cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/zenodo.18135434/2757 consultado 04/05/2026.

Este desbalance genera *a priori* una saturación que afecta la debida diligencia reforzada que se exige para atender presuntas vulneraciones de derechos, en especial cuando se refiere a NNA[5]. Si la atención primaria se centra en el DECE cuando se trata incluso de situaciones que, por su complejidad, pueden solucionarse desde el aula, el fenómeno parece tener una solución deficiente. Asimismo, la problemática se agrava por la configuración normativa de la figura del docente-tutor.

En efecto, conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante, RG-LOEI)[6], el rol de docente tutor tiene límites difusos, aunque aparece como una suerte de interlocutor principal para el acompañamiento cercano al estudiante y entre la escuela y las familias. Precisamente la falta de delimitación jurídica clara entre tutoría, alerta temprana, intervención psicosocial y procedimiento disciplinario mengua las posibilidades que en el ámbito de prevención puede cumplir aquel[7].

A lo anterior se suma que las horas de gestión docente no se orientan de manera explícita hacia el acompañamiento socioemocional y la gestión de riesgos psicosociales en los estudiantes[8]. No obstante, se posiciona la idea de que la normativa permite una interpretación sistemática que conduce a vincular al docente tutor con la corresponsabilidad en la protección de derechos.

En este contexto existe, al menos, un vacío operacional en tanto que el SNE no tiene

[5] UNICEF, *Orientación práctica para realizar una debida diligencia en derechos de niñas, niños y adolescentes,* 2025.
[6] Presidencia de la República. Decreto Ejecutivo No. 675 del 18 de febrero de 2023, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 254 del 22 de febrero de 2023) (RG-LOEI).
[7] CERNADAS RÍOS, Francisco Xabier et al., "Los profesores ante la educación intercultural: el desafío de la formación sobre el terreno" en SANTOS REGO, Miguel A. (Ed.) y LORENZO MOLEDO, Mar (Ed.), *La pedagogía intercultural o la gestión educativa de la diversidad cultural. Teoría y praxis*, 2026.
[8] Art. 263 RG-LOEI.

un mecanismo pedagógico de detección temprana que permita filtrar, derivar e incluso contener ciertos casos que impliquen riesgos psicosociales para NNA, según niveles de complejidad. La intervención técnica del DECE se ve eventualmente retrasada y se vulnera el interés superior del niño, sobre todo en su dimensión procedimental, pues no se garantizan respuestas oportunas.

Frente a ello, se estima que la solución no requiere solo una potencial reforma presupuestaria, sino una reingeniería funcional basada en la correcta interpretación del marco normativo vigente y probablemente alguna reforma puntual. La hipótesis que guía este estudio se centra en que, si se articula la función del docente tutor sin invadir las competencias profesionales del DECE, el sistema puede ofrecer respuestas ágiles y más eficientes acordes con el principio de interés superior del niño.

En consecuencia, el objetivo general de esta investigación es: analizar la configuración normativa y operativa del docente tutor y el DECE en el SNE como presupuesto de reingeniería funcional y garantía de celeridad y eficacia en beneficio del interés superior de NNA. Para ello, los objetivos específicos que guían la investigación son los siguientes: 1) examinar el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable al DECE y al docente tutor en la prevención y gestión de riesgos psicosociales de los estudiantes; 2) delimitar conceptual y jurídicamente los roles de acompañamiento pedagógico, alerta temprana, intervención psicosocial y procedimiento disciplinario y su impacto en las funciones del DECE y el docente tutor del SNE; y, 3) precisar las bases técnico-jurídicas de un modelo pedagógico basado en el docente tutor para el fortalecimiento de la detección temprana y celeridad de respuesta ante riesgos psicosociales o vulneraciones de derechos en el entorno escolar.

La naturaleza del problema investigado exige un enfoque cualitativo, pues no se

orienta a medir frecuencias o tendencias cuantificables, sino a comprender la estructura normativa, institucional y procedimental que condiciona la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el SNE. En este marco, el método de análisis-síntesis resulta idóneo para descomponer los elementos jurídicos, pedagógicos y operativos que conforman el problema, lo que permite integrar posteriormente dichos elementos en una comprensión sistemática que sustente la propuesta de reingeniería funcional.

El método exegético es indispensable para interpretar el alcance de las disposiciones relevantes de la LOEI, del RG-LOEI y de los principios constitucionales que rigen la protección de NNA. Dado que la gestión de riesgos psicosociales es un fenómeno complejo que involucra dimensiones pedagógicas, institucionales y técnicas, se emplea también el método comparativo. Este permite examinar cómo otros sistemas educativos han estructurado modelos multinivel donde el docente tutor o figuras equivalentes actúan como agentes de alerta temprana sin invadir las competencias de los equipos psicosociales.

Finalmente, la investigación se sustenta en la técnica de revisión documental, que permite analizar de manera rigurosa y contextualizada la normativa vigente, la doctrina especializada, los estudios internacionales sobre salud mental escolar y convivencia, asociándolo con los criterios jurisprudenciales relevantes. Esta técnica garantiza que la propuesta se construya sobre una base sólida, verificable y coherente con el marco jurídico y pedagógico aplicable.

1. Marco normativo aplicable al DECE y al docente tutor en el SNE

La CRE define dentro del esquema del SNE que: “En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico,

en el marco del sistema de inclusión y equidad social"[9]. Este precepto desarrolla de manera precisa uno de los postulados del derecho a la educación, que está centrado en el ser humano y propende a su desarrollo holístico en un contexto de derechos humanos[10].

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño postula que toda medida relacionada con los niños debe tener en cuenta el interés superior de estos[11]. A su vez, los establecimientos asociados a estos – entre los que se incluyen las unidades educativas – deben adoptar las medidas oportunas respecto a "… seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"[12]. De esta forma, se requiere indudablemente de la participación de profesionales formados en la atención de las necesidades de NNA en el contexto educativo.

En respuesta a las necesidades de brindar una atención integral a los estudiantes, se creó el DECE como instancia responsable de ello. El propósito general instituido es el de brindar un acompañamiento holístico para los estudiantes en el marco de la normativa vigente[13]. Sus funciones se han ampliado y desarrollado con mayor amplitud en la LOEI, a partir de la cual se puede establecer que cumple una función técnico-especializada en cinco ejes fundamentales[14].

En efecto, el DECE se encarga del asesoramiento de la institución educativa en la

[9] Art. 345 CRE.
[10] Art. 27 CRE.
[11] Art. 3.1. Codificación No. 1251 del 21 de marzo de 1990, Convención sobre los Derechos del Niño, del 5 de diciembre de 1989 (Registro Oficial Suplemento No. 153 del 25 de noviembre de 2005) (CDN).
[12] Art. 3.3. CDN.
[13] Art. 3 Ministro de Educación, Acuerdo Ministerial No. 0069-14, Normativa para la organización y funcionamiento del Departamento de Consejería Estudiantil en los Establecimientos del Sistema Nacional de Educación, del 17 de abril de 2014 (Registro Oficial Edición Especial No. 143 del 20 de junio de 2014).
[14] Art. 73 LOEI.

construcción de relaciones pacíficas y la promoción de la cultura de paz. También impulsa, junto a la comunidad educativa, espacios seguros y planes de prevención frente a riesgos psicosociales de cualquier naturaleza, además de liderar acciones a fin de atender y articular hojas de ruta con los sistemas nacionales de protección en tales supuestos. El DECE brinda acompañamiento educativo, psicológico y social en los procesos de orientación vocacional y construcción del proyecto de vida del estudiante. Por último, se encarga de coordinar la promoción de derechos de NNA como parte del enfoque participativo.

Uno de los problemas fundamentales que se advierte en la configuración del DECE es la potencial sobrecarga que implica tener bajo su responsabilidad la atención de hasta 450 estudiantes por profesional. Su funcionamiento desconcentrado permite incluso que, en unidades educativas de menos estudiantes, el nivel distrital del SNE se encarga de asignar los profesionales desde las instituciones núcleo para completar dicho número. Aunque la norma prevé que es voluntad estatal la reducción progresiva de dicho número de estudiantes[15], en la práctica se revela como una meta sin proyecciones claras de cumplimiento.

La figura del docente tutor se menciona expresamente en el artículo 324 del RG-LOEI, cuando lo describe como el presidente de la Junta de Docentes de Grado o Curso. Esta Junta se encarga de proponer acciones educativas para su aplicación a los estudiantes en aras de que estos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje, ya sea de manera individual o colectiva[16].

La jornada laboral docente es de cuarenta horas semanales[17]. El RG-LOEI desglosa

[15] Art. 76 LOEI.
[16] Art. 324 RG-LOEI.
[17] Art. 192 LOEI.

la jornada laboral de ocho horas diarias en: seis horas que incluyen clases y el acompañamiento educativo para actividades complementarias relacionadas con la atención a las familias y otras actividades institucionales, y dos horas que representan propiamente actividades de gestión docente como actualización pedagógica, preparación de clases y materiales didácticos y otras que se consideren necesarias según la naturaleza de la gestión docente[18].

1.1. El principio de interés superior del niño como criterio jurídico estructural

El interés superior del niño es un pilar normativo muy relevante en el sistema jurídico ecuatoriano y a partir del derecho internacional de los derechos humanos. Su función excede la mera proclamación axiológica, pues se trata de un criterio estructural dotado de fuerza vinculante que orienta, condiciona y limita la actuación estatal, administrativa, judicial y educativa en general que pueda afectar a NNA[19].

La CRE consagra el principio del interés superior del niño al abordar el desarrollo integral prioritario de NNA, que incluye la plenitud en el ejercicio de sus derechos y la prevalencia de estos sobre las demás personas[20]. Ello guarda relación directa con la CDN, que además orienta a los Estados a la adopción de "… todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos…"[21] que dicha Convención reconoce. Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, CCE) ha expresado que dicho principio debe ser objeto de evaluación e interpretación de manera casuística, porque tiene un carácter

[18] Art. 263 RG-LOEI.
[19] BÉCAR LABRAÑA, Emilio José, "El principio de interés superior del niño: origen, significado y principales manifestaciones en el derecho internacional y en el derecho interno" en *Actualidad Jurídica*, No. 42, 2020, URL https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf consultado 05/05/2026.
[20] Art. 44 CRE.
[21] Art. 4 CDN.

flexible y adaptable que no admite dogmas para poder aplicarse plenamente[22].

El Comité de los Derechos del Niño subraya que el principio de interés superior es tridimensional. Se trata de un derecho sustantivo de aplicación inmediata e invocación directa; es un principio jurídico interpretativo preminente y, además, se considera una norma de procedimiento en tanto obliga a todos los actores relacionados con NNA a adoptar garantías procesales que permitan estimar las repercusiones de cada decisión y ello debe quedar debidamente motivado[23].

En su dimensión de derecho sustantivo, el interés superior del niño reconoce a NNA un derecho autónomo a que su bienestar, desarrollo integral y dignidad prevalezcan frente a cualquier otro interés en conflicto[24]. Así, no es un derecho accesorio ni condicionado, sino que obliga, entre otros, a las instituciones educativas a la adopción de medidas concretas para asegurar la integridad física, social y emocional de cada estudiante. Se traduce asimismo en un deber estatal reforzado de protección donde se debe evitar que la burocracia o la saturación institucional generen vulnerabilidades en los mecanismos respectivos.

Como principio interpretativo, el interés superior del niño es un criterio hermenéutico que orienta la lectura de toda norma o actuación relativa a NNA[25]. Implica que,

[22] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 19 de abril de 2023 (615-14-JP, Ponente: Jhoel Escudero Soliz).

[23] Comité de los Derechos del Niño, "Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)" en ONU, CRC/C/GC/14, 2013, URL https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/95780 consultado 05/05/2026.

[24] SALAZAR OROZCO, Ricardo y MORA ROSALES, José Clemente, "La triple dimensión del interés superior del niño" en *Kiria*, vol. 3, No. 5, 2025, DOI https://doi.org/10.53877/4s8fa303 consultado 06/05/2026.

[25] CÁRDENAS YÁNEZ, Nancy Susana, "Interés superior del niño, niña y adolescente en Ecuador" en *Iustitia Socialis*, vol. VI, No. 10, 2021, DOI http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216 consultado 06/05/2026.

ante ambigüedades o tensiones estructurales, debe preferirse siempre una interpretación que maximice la protección al estudiante y reduzca los riesgos derivados de la demora, la rigidez procedimental o la fragmentación institucional. La carga horaria de los agentes de la gestión interna de protección en el ámbito educativo debe ser capaz de permitir una respuesta oportuna a las necesidades de aquellos.

En su dimensión como norma de procedimiento, el interés superior del niño obliga a que toda decisión administrativa que afecte a NNA incorpore un análisis explícito y razonable sobre cómo dicha decisión impacta en su bienestar y formación integral[26]. En el contexto educativo implica que la ruta de atención ante riesgos psicosociales no debería depender únicamente del DECE, porque son más los actores involucrados en el proceso formativo.

Desde la perspectiva estructural que se analiza, el interés superior del niño propende a la necesidad de un sistema de protección escolar que funcione con filtros pedagógicos y determinen una derivación eficiente hacia el DECE, con una clara delimitación de funciones entre todos los involucrados. La proximidad del docente tutor con el estudiante es clave para activar, sobre todo, la dimensión procedimental de dicho principio.

2. Los roles del DECE y el docente tutor en la prevención y gestión de riesgos psicosociales de los estudiantes

La gestión de los riesgos psicosociales en el sistema educativo ecuatoriano descansa normativamente en una arquitectura donde el rol director lo posee el DECE, que es el que asume la función técnico-especializada, mientras que el docente tutor es una

[26] CARRETA MUÑOZ, Francesco, "¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general Nº 14 del Comité de los Derechos del Niño" en *Ius et Praxis*, vol. 27, No. 2, 2021, DOI http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200236 consultado 06/05/2026.

figura que encarna la proximidad pedagógica cotidiana[27]. Como se ha apuntado en apartados precedentes, la LOEI configura al DECE como órgano asesor de la institución educativa en la construcción de relaciones de paz, la promoción de espacios seguros y el liderazgo en la prevención y abordaje integral de los riesgos psicosociales[28].

La descripción anterior revela que la gestión técnica del riesgo no está limitada a la atención individual por el profesional del DECE, sino que comprende el diseño de una estrategia institucional sistémica que involucra la coordinación y participación de otros actores – como el docente tutor – e influye además en el acompañamiento de los estudiantes a lo largo del proceso educativo. No obstante, el RG-LOEI introduce la figura del docente tutor precisamente como un elemento de cercanía y enlace entre la escuela y la familia del estudiante[29], que es primordial para la gestión de los riesgos psicosociales también[30].

Ahora bien, es necesario abordar que ninguna norma expresamente reconoce al docente tutor competencia alguna en la intervención psicosocial especializada, pues su función principal es el seguimiento académico que tributa al avance hacia el logro de los objetivos de aprendizaje del programa formativo. Sin embargo, la función pedagógica no está desligada al menos de la detección de los riesgos psicosociales, por lo que el docente tutor puede ser un actor relevante en ello, sobre todo porque las Juntas de Docentes de Grado o Curso a que hace referencia el RG-LOEI se

[27] SANMARTIN ZUMBA, David Santiago, *Prevención de riesgos psicosociales y su impacto en el desempeño académico perspectivas de autoridades docentes y personal del DECE*, 2025.
[28] Art. 73 LOEI.
[29] Art. 25 RG-LOEI.
[30] UNICEF, *Orientación práctica para realizar una debida diligencia en derechos de niñas, niños y adolescentes*.

integran también por un representante del DECE[31].

Es indispensable en este punto abordar de manera sucinta el concepto y alcance de los riesgos psicosociales para poder situar las fronteras de intervención de los docentes en ellos. Dichos riesgos son condiciones del entorno escolar, familiar y/o de la comunidad que afectan o pueden afectar el bienestar emocional, conductual, social y cognitivo de NNA. Los riesgos psicosociales se asocian frecuentemente a las dificultades de adaptación al entorno académico de los estudiantes y a la ejecución de conductas disruptivas que comprometen sus derechos, los de sus pares o de otras personas[32].

La evidencia internacional muestra que estos riesgos no actúan de forma aislada, sino como acumuladores de vulnerabilidad: mientras más factores convergen, mayor es la probabilidad de que exista afectación emocional o vulneraciones de derechos[33]. Ello sugiere, además, que los riesgos psicosociales no pueden ser gestionados eficazmente por un solo actor, sino que requieren una cadena de protección que incorpora al docente tutor, al DECE, a la autoridad educativa institucional, a la familia y al sistema de protección externo.

De ahí que la participación del docente tutor es complementaria y puede asumir un rol de alerta temprana. Es innegable que aquel está en condiciones de advertir *prima facie* los cambios de conducta de sus estudiantes, manifestaciones como ausentismo o retraimiento, detecta conflictos recurrentes o señales de maltrato que emergen en

[31] Art. 324 RG-LOEI.

[32] SIERRA VARÓN, César Augusto et al., "Prevención del riesgo psicosocial en contextos educativos: Estrategias para la promoción de la salud mental y el desarrollo de habilidades para la vida" en *Poliantea*, vol. 20, No. 1, 2025, DOI https://doi.org/10.15765/gwhatw94 consultado 06/05/2026.

[33] SALANOVA, Marisa et al., "Aportaciones desde la Psicología Organizacional Positiva para desarrollar organizaciones saludables y resilientes" en *Papeles del Psicólogo*, vol. 37, No. 3, 2016, URL https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5689645 consultado 09/05/2026.

el aula y desde las interacciones cotidianas de NNA[34]. En síntesis, nada se opone a que actúe como agente pedagógico de detección y contención primaria.

Pero no puede desconocerse tampoco que las horas de gestión docente, reguladas en la jornada laboral, no se orientan de manera precisa hacia el ámbito descrito. No hay mención expresa ni en la LOEI ni en el RG-LOEI sobre la participación de los docentes en la gestión de riesgos psicosociales. Ahora bien, nada se opone a que se documente por esta cualquiera manifestación de tales riesgos en sus estudiantes, se ejerzan acciones pedagógicas que contribuyan directa o indirectamente a la contención socioemocional y se empleen las horas de acompañamiento en interacción con el DECE y las de gestión propiamente dicha para abordar estrategias complementarias de apoyo institucional.

2.1. Experiencias y modelos comparados

Para la realización de esta investigación, se llevaron a cabo cinco entrevistas a profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) de las siguientes instituciones: la Psic. Blanca Tigrero, de la Unidad Educativa Ileana Espinel; el Psic. Andrés Monje, de la Unidad Educativa José Joaquín de Olmedo Pino Ycaza; la Psic. María Duarte, del Colegio Fiscal Calicuchima; el Psic. Mishael Ortega, de la Unidad Educativa Fiscal Ismael Pérez Pazmiño; y la Psic. Andrea Baque, del Colegio Fiscal Técnico Nocturno "Dr. Alfredo Baquerizo Moreno". Los profesionales coincidieron en que la atención de 450 alumnos por especialista no es viable en la práctica actual, debido a la alta sobrecarga laboral que esto genera. Al con-

[34] SIERRALTA LANDAETA, Eloísa y ASCENCIO ROJAS, Guillermo, "Acompañamiento temprano en los sistemas de alerta para el abandono escolar en EPJA" en *Saberes Educativos*, No. 10, 2023, DOI https://doi.org/10.5354/2452-5014.2023.69090 consultado 08/05/2026.

trastar estas posturas con el marco legal, se evidencia una contradicción con el espíritu del artículo 76 del Reglamento de la LOEI, el cual establece que cada profesional atenderá un máximo de 450 estudiantes y que dicha cantidad ***"deberá bajar progresivamente para brindar una atención de calidad y calidez".*** Según los entrevistados, lejos de reducirse la brecha, la carga actual impide priorizar y realizar un seguimiento adecuado a los casos graves.

Los estudios recientes sobre salud mental escolar y convivencia en América Latina refuerzan la tesis de que los modelos más eficaces de prevención de riesgos psicosociales son aquellos que combinan un dispositivo técnico especializado – similar al DECE – con una red pedagógica docente capacitada en detección temprana, escucha activa y derivación oportuna[35]. La literatura subraya que la saturación de los especialistas psicosociales se produce cuando se les asigna la totalidad del espectro de casos, desde conflictos leves hasta vulneraciones graves, sin un filtro previo que se aplique en el aula[36].

En España la figura del docente tutor aparece normativamente consolidada. Este es el responsable del seguimiento del grupo, de la comunicación con las familias y de la detección de dificultades emocionales o de convivencia. Por su parte, los Departamentos de Orientación – similares al DECE – asumen la evaluación psicopedagógica, el diseño de los planes de apoyo y la coordinación con servicios externos a la unidad educativa[37]. Es decir, que la intervención del docente tutor es relacional,

[35] PUJOL COLS, Lucas y LAZZARRO SALAZAR, Mariana, "Ten years of research on psychosocial risks, health, and performance in Latin America: a comprehensive systematic review and research agenda" en *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, vol. 37, No. 3, 2021, DOI https://dx.doi.org/10.5093/jwop2021a18 consultado 09/05/2026.

[36] SEMPERTEGUI ROSALES et al., "La gestión del DECE en la interacción social de estudiantes de educación básica, Guayaquil".

[37] GONZÁLEZ BENITO, Ana, "La tutoría en el contexto escolar europeo" en *Ámbitos de Psicopedagogía y Orientación*, No. 56, 2022, DOI https://doi.org/10.32093/ambits.vi56.5041 consultado 09/05/2026.

no clínica. Este modelo ha facilitado que los orientadores concentren su trabajo en los casos más complejos, promoviendo la desaturación del sistema.

En Chile, los equipos de convivencia escolar y los psicólogos / psicopedagogos de los establecimientos educativos trabajan en estrecha coordinación con los docentes jefes (equivalentes al docente tutor). La normativa en dicho país enfatiza que la primera línea de detección de riesgos psicosociales aparece en el aula, pues el docente es quien identifica las señales de alerta, aplica estrategias de contención básica y activa los protocolos institucionales. Esto implica también que los docentes tengan formación en habilidades socioemocionales y protocolos de derivación con mejores tiempos de respuesta y efectividad[38].

Estos modelos comparados convergen en tres ideas esenciales. Por un lado, la gestión de riesgos psicosociales es necesariamente multinivel y la eficacia del sistema depende de que estos niveles estén claramente definidos y coordinados. Por el otro, el docente tutor es un agente de alerta temprana, no un profesional clínico; su rol se centra en la observación cotidiana, la construcción de confianza, la contención básica y la activación de protocolos. Finalmente, la saturación de los equipos psicosociales se reduce cuando existe un filtro pedagógico robusto.

3. Bases de la propuesta de reingeniería funcional basado en el docente tutor y la gestión de riesgos psicosociales

La propuesta de reingeniería funcional que se plantea se fundamenta en una lectura sistemática del marco normativo ecuatoriano, en la evidencia empírica sobre salud mental escolar y en los estándares internacionales de protección de la niñez, según

[38] MORALES, Macarena, ORTIZ MALLEGAS, Sebastián, CÁRDENAS, Karen, LÓPEZ, Verónica y TORRES VALLEJOS, Javier, "Caracterización de los profesionales de convivencia escolar en Chile" en *Perspectiva Educacional*, vol. 61, No. 3, 2022, DOI http://dx.doi.org/10.4151/07189729-vol.61-iss.3-art.1286 consultado 09/05/2026.

se ha venido desarrollando en apartados precedentes. Su eje central consiste en reposicionar al docente tutor como agente pedagógico de alerta temprana en la gestión de riesgos psicosociales, sin desplazar ni desnaturalizar el rol técnico del DECE.

Desde el punto de vista normativo, no se afecta la atribución técnica indelegable del DECE en la prevención, detección, intervención, derivación y seguimiento de casos de riesgo psicosocial, violencia o vulneración de derechos. Sin embargo, al ser el docente tutor como el principal interlocutor entre la institución, el estudiante y la familia, se le asignan implícitamente funciones de acompañamiento, seguimiento y apoyo en la convivencia escolar. Esta figura posee una ventaja estructural: su proximidad cotidiana con el estudiante, que le permite identificar señales tempranas de riesgo que no siempre son visibles en los espacios formales de intervención del DECE.

La reingeniería funcional se basa también en la premisa de que la gestión de riesgos psicosociales es un proceso escalonado, donde cada actor interviene según su nivel de competencia. El docente tutor actúa en el primer nivel, realizando observación, escucha activa, contención primaria y activación de protocolos institucionales. El DECE interviene en el segundo nivel, cuando el riesgo requiere evaluación técnica, intervención psicológica o articulación con el Sistema de Protección Integral. La autoridad institucional opera en el tercer nivel, garantizando la activación de rutas, la coordinación interinstitucional y la protección administrativa del estudiante. Esta estructura multinivel evita la saturación del DECE, que actualmente recibe casos de baja complejidad que podrían ser gestionados pedagógicamente, y permite que concentre su capacidad técnica en situaciones de mediana y alta gravedad.

Las horas de gestión docente pueden orientarse legítimamente hacia actividades de

acompañamiento socioemocional básico, sin alterar la carga horaria ni generar costos adicionales. Esta redistribución funcional permite que el docente tutor asuma un rol activo en la prevención y detección temprana, mientras el DECE concentra su intervención en los casos que requieren criterio técnico. La reingeniería, por tanto, no implica una ampliación de funciones, sino una optimización del uso de las competencias existentes.

Finalmente, la propuesta se ancla en el interés superior del niño, que en su dimensión procedimental exige que toda decisión administrativa que afecte a un estudiante incorpore un análisis de celeridad, pertinencia y adecuación al contexto. Un sistema que centraliza toda la gestión de riesgos psicosociales en un DECE saturado vulnera este principio. Es innegable la generación de demoras incompatibles con la protección reforzada que exige la Constitución. La reingeniería funcional basada en el docente tutor permite que la respuesta inicial ocurra en el entorno inmediato del estudiante.

En ese sentido, la normativa ecuatoriana ofrece ya los elementos para construir una ruta escalonada: el docente tutor identifica y contiene en primera instancia; el DECE interviene cuando el riesgo es moderado o grave; la autoridad activa los sistemas externos cuando se trata de vulneraciones de derechos que exceden el ámbito escolar. Esta articulación, lejos de contradecir la LOEI y el RG-LOEI, se desarrolla bajo su lógica de corresponsabilidad y permite que el interés superior del niño se materialice como norma de procedimiento en la gestión cotidiana de la escuela.

Conclusiones

Como hemos analizado a lo largo de este estudio, el Interés Superior del Niño (ISN) no es un concepto estático, sino una norma de dimensiones múltiples que obliga al

Estado a garantizar espacios efectivos donde los niños, niñas y adolescentes (NNA) puedan expresar sus problemas y ser escuchados. Actualmente, la falta de estos mecanismos de escucha y respuesta inmediata representa una vulneración directa a los Derechos Humanos, a la doctrina del ISN y a los preceptos constitucionales.

El modelo actual de gestión psicosocial del SNE presenta una brecha estructural entre el mandato constitucional y su operatividad real. Aunque la CRE y Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) exigen que el interés superior del niño rija toda decisión administrativa, lo cierto es que la carga de atención actual de un profesional del DECE – que puede abarcar hasta 450 estudiantes – impide una atención oportuna, individualizada y pertinente. El docente tutor, aunque no es un profesional psicosocial, posee una ventaja estructural que el sistema debería aprovechar, pues tiene una cercanía pedagógica e, incluso, emocional con el estudiante, por lo cual es necesario transitar expresamente hacia un esquema de atención multinivel.

El interés superior del niño se convierte en el fundamento constitucional que justifica la reingeniería funcional propuesta. Se requiere entonces de un modelo que sea capaz de articular la tutoría como primer nivel de respuesta, reduzca la saturación del DECE y garantice que la protección integral de NNA no se vea comprometida por el diseño administrativo de una institución determinada. Sin embargo, para que esto fructifique, la normativa vigente debe ser más precisa al respecto, sin dar cabida a lagunas o posibles conflictos funcionales.

Los modelos y las experiencias comparadas, trasladadas al contexto ecuatoriano, muestran que no es necesario desnaturalizar el rol del DECE para fortalecer la protección de los estudiantes. Por el contrario, al reconocer normativamente al docente

tutor como primer agente pedagógico en la gestión de riesgos psicosociales, dentro de límites claros y con protocolos definido, se potencia la función técnica de aquel órgano, se alivia su carga operativa y se alinea el sistema con las mejores prácticas internacionales. De este modo, la reingeniería funcional que se propone no supone una ruptura con el modelo vigente, sino su maduración estructural, de manera que se presenta un sistema donde cada actor hace aquello para lo que está normativamente diseñado, pero articulado bajo el mandato superior de proteger, con celeridad y pertinencia, el desarrollo integral de NNA.

Una gestión eficaz de los riesgos psicosociales distribuye las funciones entre diversos actores. El docente tutor es un agente observador, de contacto primario, capaz de detectar, contener y comunicar. El DECE, por su parte, realiza evaluaciones de orden profesional, califica, interviene, deriva cuando es preciso y hace seguimiento. La autoridad institucional es un coordinador clave cuando se requiere participación externa para la gestión del riesgo. La familia, por su parte, es un ente colaborador y debe tener una participación continua porque en su seno se desarrolla gran cantidad de relaciones influyentes para el estudiante. Finalmente, el sistema de protección es el que interviene externamente cuando los restantes medios o agentes no bastan para la consecución de los fines protectores esperados.

Recomendaciones

La reingeniería propuesta implica una reforma reglamentaria mínima, pues se basa en la reinterpretación operativa de las competencias ya existentes tanto del docente tutor como del DECE, orientada a garantizar la protección integral que demanda el interés superior del niño, sobre todo en su dimensión procedimental. Las bases de esta propuesta se articulan en cuatro pilares: 1) la diferenciación normativa de roles

entre tutor y DECE; 2) la evidencia científica que demuestra la eficacia de los modelos multinivel; 3) la viabilidad operativa derivada de la redistribución de horas de gestión docente; y 4) la exigencia constitucional de garantizar la protección integral con celeridad y pertinencia.

Se sugiere incorporar un párrafo al artículo 263 del RG-LOEI con el siguiente texto: ***"La gestión docente puede abarcar la detección temprana de riesgos psicosociales, registrando señales de alerta, brindando contención primaria y activando los protocolos institucionales correspondientes, sin realizar intervención técnica especializada"***. Asimismo, conviene añadir un párrafo al artículo 324 del propio RG-LOEI con el texto siguiente: ***"El docente tutor realizará seguimiento académico y socioemocional básico, identificará señales de riesgo psicosocial y activará los protocolos institucionales, sin asumir funciones técnicas propias del DECE".***

En otro orden, aunque requeriría un estudio presupuestario adicional que sustente la propuesta, debe evaluarse la conveniencia de incorporar en la LOEI alguna previsión temporal para reducir el estándar de atención del DECE con metas verificables en correspondencia con el artículo 76 de dicha Ley. Esta atribución correspondería a la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus facultades legislativas.

A nivel de cada institución, es necesario implementar protocolos internos que definan claramente los niveles de riesgo y los criterios de derivación, crear comités de articulación con el DECE, desarrollar instrumentos de registro estandarizados para la detección temprana por parte de los docentes y capacitar a estos en habilidades socioemocionales, escucha activa y activación de protocolos, como orientan las experiencias comparadas.

Bibliografía

BÉCAR LABRAÑA, Emilio José, "El principio de interés superior del niño: origen, significado y principales manifestaciones en el derecho internacional y en el derecho interno" en *Actualidad Jurídica*, No. 42, 2020, pp. 527-580, URL https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf consultado 05/05/2026.

CÁRDENAS YÁNEZ, Nancy Susana, "Interés superior del niño, niña y adolescente en Ecuador" en *Iustitia Socialis*, vol. VI, No. 10, 2021, pp. 164-177, DOI http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216 consultado 06/05/2026.

CARRETA MUÑOZ, Francesco, "¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general Nº 14 del Comité de los Derechos del Niño" en *Ius et Praxis*, vol. 27, No. 2, 2021, DOI http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200236 consultado 06/05/2026.

CERNADAS RÍOS, Francisco Xabier, SANTOS REGO, Miguel A. y LORENZO MOLEDO, Mar, "Los profesores ante la educación intercultural: el desafío de la formación sobre el terreno" en SANTOS REGO, Miguel A. (Ed.) y LORENZO MOLEDO, Mar (Ed.), *La pedagogía intercultural o la gestión educativa de la diversidad cultural. Teoría y praxis*, Octaedro, 2026, Barcelona, pp. 151-172.

Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, del 15 de octubre de 2024 (Registro Oficial Quinto Suplemento No. 689 del 22 de noviembre de 2024).

Codificación No. 1251 del 21 de marzo de 1990, Convención sobre los Derechos del Niño, del 5 de diciembre de 1989 (Registro Oficial Suplemento No. 153 del 25 de noviembre de 2005).

Comité de los Derechos del Niño, "Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)" en ONU, CRC/C/GC/14, 2013, URL https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/95780 consultado 05/05/2026.

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008).

GONZÁLEZ BENITO, Ana, "La tutoría en el contexto escolar europeo" en *Ámbitos de Psicopedagogía y Orientación*, No. 56, 2022, pp. 71-84, DOI https://doi.org/10.32093/ambits.vi56.5041 consultado 09/05/2026.

Ministro de Educación, Acuerdo Ministerial No. 0069-14, Normativa para la organización y funcionamiento del Departamento de Consejería Estudiantil

en los Establecimientos del Sistema Nacional de Educación, del 17 de abril de 2014 (Registro Oficial Edición Especial No. 143 del 20 de junio de 2014).

PUNINA LASLUISA, Denisse Paola y CUMBAJIN MONTOYA, Leandro Saul, "El rol del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en la promoción de la salud y el bienestar de estudiantes con necesidades educativas específicas" en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, vol. 9, No. 6, 2025, pp. 3731-3751, DOI https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6.21477 consultado 04/05/2026.

Presidencia de la República. Decreto Ejecutivo No. 675 del 18 de febrero de 2023, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 254 del 22 de febrero de 2023).

PUJOL COLS, Lucas y LAZZARRO SALAZAR, Mariana, "Ten years of research on psychosocial risks, health, and performance in Latin America: a comprehensive systematic review and research agenda" en *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, vol. 37, No. 3, 2021, DOI https://dx.doi.org/10.5093/jwop2021a18 consultado 09/05/2026.

SALANOVA, Marisa, LLORENS GUMBAU, Susana y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Isabel María, "Aportaciones desde la Psicología Organizacional Positiva para desarrollar organizaciones saludables y resilientes" en *Papeles del Psicólogo*, vol. 37, No. 3, 2016, pp. 177-184, URL https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5689645 consultado 09/05/2026.

SALAZAR OROZCO, Ricardo y MORA ROSALES, José Clemente, "La triple dimensión del interés superior del niño" en *Kiria*, vol. 3, No. 5, 2025, DOI https://doi.org/10.53877/4s8fa303 consultado 06/05/2026.

SANMARTIN ZUMBA, David Santiago, *Prevención de riesgos psicosociales y su impacto en el desempeño académico perspectivas de autoridades docentes y personal del DECE*, Universidad Nacional de Educación, 2025, Azogues, URL https://repositorio.unae.edu.ec/server/api/core/bitstreams/959ba968-99fc-438b-aad9-265dfc826305/content consultado 05/05/2026.

SEMPERTEGUI ROSALES, Heydi Gimabel, MARCILLO FREIRE, Anggie Daniella, ROJAS JARAMILLO, Fernanda Isabel y MERO SÁNCHEZ, Johanna Stefany, "La gestión del DECE en la interacción social de estudiantes de educación básica, Guayaquil" en *Ciencia y Educación*, vol. 6, No. 1, 2025, pp. 532-552, URL https://www.cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/zenodo.18135434/2757 consultado 04/05/2026.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 19 de abril de 2023 (615-14-JP, Ponente: Jhoel Escudero Soliz).

SIERRA VARÓN, César Augusto, JEANY ROJAS, Martha, VELÁSQUEZ CASTRILLÓN, Jorge Alberto y COHECHA OCAMPO, Julián Andrés, "Prevención del riesgo psicosocial en contextos educativos: Estrategias para la promoción de la salud mental y el desarrollo de habilidades para la vida" en *Poliantea*, vol. 20, No. 1, 2025, DOI https://doi.org/10.15765/gwhatw94 consultado 06/05/2026.

SIERRALTA LANDAETA, Eloísa y ASCENCIO ROJAS, Guillermo, "Acompañamiento temprano en los sistemas de alerta para el abandono escolar en EPJA" en *Saberes Educativos,* No. 10, 2023, DOI https://doi.org/10.5354/2452-5014.2023.69090 consultado 08/05/2026.

UNICEF, *Orientación práctica para realizar una debida diligencia en derechos de niñas, niños y adolescentes*, UNICEF, 2025, Buenos Aires, URL https://www.unicef.org/argentina/media/24391/file/UNICEF%20Diligencia%20en%20derechos%20de%20NNyA.pdf consultado 04/05/2026.